



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado	050884003002 2020 00532 00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL NOGALES DE TERRANOVA Nit. 811.039.063-5
Demandado	JULIO ALBERTO GOMEZ MACHADO C.C. 12.684.627
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **LA UNIDAD RESIDENCIAL NOGALES DE TERRANOVA** en contra de **JULIO ALLBERTO GOMEZ MACHADO** por la suma de:

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$4.460.800), por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre octubre de 2013 a febrero de 2020.

SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$7.997.547). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde octubre de 2013 a febrero de 2020, los demás que se sigan causando a partir de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago de acuerdo a la certificación que presente la Urbanización. Y por las demás cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta que se dicte auto de seguir con la ejecución previa presentación de la respectiva certificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANDREA MARGARITA MIRA JARAMILLO**, con **T.P. 190.151** del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado	050884003002 2020 00532 00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL NOGALES DE TERRANOVA Nit. 811.039.063-5
Demandado	JULIO ALBERTO GOMEZ MACHADO C.C. 12.684.627
Asunto	EMBARGO

De conformidad con el artículo 599 del CGP, el juzgado dispone:

Decretar el embargo y secuestro del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 01N-5209621 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Medellín-Antioquia y propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado	050884003002 2020 00532 00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL NOGALES DE TERRANOVA Nit. 811.039.063-5
Demandado	JULIO ALBERTO GOMEZ MACHADO C.C. 12.684.627
Oficio	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Medellín-Zona Norte

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula 01N-5209621. Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO